





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 1064-96-AA/TC

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, junio treinta de mil
novecientos noventa y siete


VISTO:



El auto de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, que concede el recurso de apelación interpuesto por doña Rocío María J., Granados de Cortés contra la resolución de fecha veinte de noviembre del mismo año y ordena se envíe los actuados al Tribunal Constitucional, y


CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de fojas once a dieciocho, así como del admisorio de la instancia, de fojas diecinueve, la violación de los derechos constitucionales que se alega como lesivos, se originan en una orden judicial emanada de la Sala Laboral de la Corte Superior de La Libertad; Que, siendo ello así, y de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 29° de la ley 23506 y el inciso 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, tratándose de afectaciones de derechos constitucionales originados en una orden judicial, corresponde a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema conocer en segunda instancia; Que, en el caso de autos, se ha incumplido con acatar lo dispuesto en dicha norma legal al elevarse los actuados con la sola resolución de primera instancia, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, a este Colegiado;

SE RESUELVE:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Declarar nulo el concesorio de fecha 02 de diciembre de 1996, que obra a fojas 171, y remitir los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, a fin de que proceda de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución; y lo devolvieron.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ, 



NUGENT,

DIAZ VALVERDE, 



GARCIA MARCELO.

LO QUE CERTIFICO.- 

MF/er

Dra. María Luz Vásquez de López
SECRETARIA RELATORA